



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 5 de mayo de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares. Expte.: GE-M/187/07. (2011060503)

Visto el trámite instruido en esta Dirección General a petición de Ibereólica Solar Olivenza, SL, por la que se solicitó la modificación de la resolución de 5 de mayo de 2009 por la que se otorgó autorización administrativa para la infraestructura eléctrica de referencia se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2009, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética sobre autorización administrativa de las infraestructuras de evacuación común para varias plantas termosolares, expediente GE-M/187/07. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de mayo de 2009.

Segundo. Con fecha 9 de julio de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre aprobación de proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación referenciadas en el antecedente de hecho primero.

Tercero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 de julio de 2010, D. Gregorio Álvarez Cabrereros, en nombre y representación de Ibereólica Solar Olivenza, SL, presentó solicitud de modificación de las resoluciones citadas en los antecedentes de hecho anteriores, como consecuencia del cambio de ubicación de la subestación incluida en la citada infraestructura de evacuación.

Cuarto. Con fecha de 2 de agosto de 2010, se emite informe técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considerando las modificaciones indicadas en el antecedente de hecho tercero, como no sustanciales.

Quinto. Con fecha 27 de diciembre del 2010 finaliza el trámite de información pública que se lleva a cabo como consecuencia de las modificaciones a las que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas relativas a las modificaciones introducidas en el proyecto de la instalación a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo éstos manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de 5 de mayo de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares, expediente GE-M/187/07.

— Peticionario: Ibereólica Solar Olivenza, SL, con sede social en c/ Doce de Octubre, 5 entreplanta, CP 28009 Madrid, CIF: B-85486181.

Características de la modificación:

— Nueva ubicación subestación colectora. Parcela 4 del polígono 5, del término municipal de Olivenza (Badajoz). Coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	668388	4289736
2	668561	4289811
3	668647	4289691
4	668506	4289589

— Características técnicas: Esquema de doble barra con acoplamiento, con espacio para ocho (8) posiciones incluido este último, de las cuales se equiparán inicialmente cinco (5) posiciones de línea y el acoplamiento, con la siguiente distribución:

Posición 1: Línea Astexol-2.

Posición 2: Línea Olivenza 1.

Posición 3: Línea Olivenza 2 (seccionadores de barras).

Posición 4: Línea Vaguadas.

Posición 5: Línea Albuera.



Posición 6: Línea Reserva.

Posición 7: Acoplamiento.

Posición 8: Futuro apoyo a distribución.

— Presupuesto: 1.579.739,65 euros.

— Finalidad de la instalación: evacuación de la energía generada por centrales solares termoeléctricas.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 24 de febrero de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •